

Históricas Digital

Nicolás de Yrolo Calar

La política de escrituras

María del Pilar Martínez López-Cano (coordinación, presentación, estudio preliminar, índices, glosario y apéndices)

Ivonne Mijares Ramírez (índices, glosario y apéndices)

Javier Sanchiz Ruiz (índices, glosario y apéndices)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

1996

302 + [LXXVII] p.

Ilustraciones

(Serie Historia Novohispana 56)

ISBN 968-36-4899-1

Formato: PDF

Publicado en línea: 29 de junio de 2018

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/324/politica_escrituras.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

Antonio a mi ruego e instancia, por tanto, etc. Y, también, dirá: para lo cual hago de deuda ajena mía propia y renuncio el beneficio de la exclusión, lo cual se pondrá después [de] haber puesto: me pueda ejecutar.

COMPROMISO²⁰⁶

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, Hernando, y yo, Gonzalo, vecinos de _____, cada uno de nos, los susodichos, por su parte, decimos que por cuanto nosotros tratamos pleito sobre tal cosa (expresarse ha la causa y ante qué juez y escribano se sigue el pleito). Y, puesto, dirá: y porque los pleitos son costosos y los fines de ellos dudosos y en este que tratamos se han ofrecido muchas dudas y, entendemos, se ofrecerán otras, por tanto, queriendo obviar lo susodicho, por bien de paz y concordia, otorgamos que somos convenidos y concertados de comprometer —y por la presente comprometemos— el dicho pleito, dudas y diferencias de él²⁰⁷ en manos de Juan y de Antonio, vecinos de esta dicha ciudad, a los cuales, como personas de quien tenemos todo buen concepto, elegimos y nombramos por nuestros jueces, árbitros, arbitradores, amigos, amigables componedores y, como a tales, les damos poder cumplido (cuan bastante de Derecho se requiere), para que ambos juntos —y no el uno sin el otro—, vean el dicho pleito y, oídas o no las partes, lo sentencien y determinen de hoy día de la fecha, en tantos días primeros siguientes, arbitrando y componiendo y

²⁰⁶ Puédense nombrar jueces árbitros sobre cosa que haya pleito o se espera haberlo.

Llámalos la ley —a los jueces árbitros— jueces de avenencia y pueden serlo, aunque sean menores de veinte años y no están obligados a guardar orden judicial.

²⁰⁷ Siendo pasado el término del compromiso no pueden los jueces árbitros juzgar ni determinar la causa, salvo teniendo poder para prorrogar el plazo. Y no habiendo plazo ni término en la escritura de compromiso, la pueden juzgar dentro de tres años, contados desde el día que aceptaron el cargo para lo cual no pueden ser compelidos. Pero si lo aceptaron, puede el juez ordinario compelirlos a que den sentencia, la cual, si fuese en exceso exorbitante —como contra leyes o buenas costumbres o siendo dada por engaño o por dineros o pruebas falsas o sobre cosa de que no hubiesen dádoles poder—, puede la parte agraviada no pasar por ella sin incurrir en la pena, pidiendo que sea enmendada a albedrío de buen varón. Y la tal sentencia se ha de dar en la parte y lugar donde se otorgó el compromiso, salvo si las partes no hubiesen señalado lugar, que en tal caso se ha de dar allí la sentencia, la cual, si en ella no se señaló plazo para cumplir lo que se manda, se debe ejecutar dentro de cuatro meses contados desde el día que se pronunció, para lo cual tiene potestad el juez ordinario, aunque la parte condenada hubiese apelado o reclamado de la tal sentencia; con que la parte que pide presente el compromiso y sentencia signado de escribano y dando primero fianzas de volver lo que pide, con los frutos, si la sentencia se revocare. Esto se entiende no renunciándose la ley de Madrid, que es la que lo manda; pero si se renuncia, como aquí se renuncia, no se tendrá obligación a dar las dichas fianzas.

quitando del derecho de la una parte y dándolo a la otra y el de la otra, a la otra, en poca o en mucha cantidad como les pareciere. Y aunque en el proceder y determinación de él no hayan guardado la forma del Derecho, estaremos y pasaremos por la sentencia que los dichos jueces árbitros²⁰⁸ dieren y pronunciaren. Y no apelaremos ni reclamaremos de ella a albedrío de buen varón,²⁰⁹ ni diremos de nulidad ni intentaremos otro remedio ni recurso alguno para ir contra ella,²¹⁰ so pena de tantos pesos,²¹¹ la mitad para la Cámara de su Majestad y la otra mitad para la parte obediente. Y la pena —pagada o no pagada o graciosamente remitida—, que todavía valga y se cumpla y haya efecto lo contenido en esta escritura. Y la sentencia que los dichos jueces árbitros dieren y pronunciaren, la cual queremos que se ejecute luego, sin embargo de apelación ni reclamación y sin que se dé la fianza de la ley de Madrid. Y, para lo así cumplir, obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber (cada uno por lo que le toca) y damos poder a cualesquier jueces y justicias, de cualquier fuero y jurisdicción, que sean para que nos apremien a lo así cumplir, como por sentencia pasada en cosa juzgada. Y renunciamos a cualesquier leyes que en nuestro favor sean y la que dice que general renunciación hecha de leyes no valga. Y juramos por Dios Nuestro Señor y por Santa María, su Bendita Madre, y por las palabras de los Santos Evangelios y por la señal de la Cruz que hacemos con los dedos de nuestras manos,²¹² de haber por firme esta escritura de compromiso y la sentencia que

²⁰⁸ Pueden ser jueces árbitros clérigos de misa, entre personas seglares y en negocio seglar. Ninguna causa criminal ni de matrimonio se puede comprometer en jueces árbitros.

²⁰⁹ Buen varón se entiende por el juez ordinario.

Aquel se llama juez ordinario que le pertenece la jurisdicción universal de una provincia, distrito, ciudad o pueblo, así en lo civil como en lo criminal, siendo nombrado para ello por quien es señor de la dicha provincia, distrito, ciudad o pueblo.

Juez árbitro es aquel que no teniendo de suyo jurisdicción ninguna, lo eligen las partes de conformidad para que sobre las dudas y diferencias que tienen, queriendo excusar molestias y costas, den su parecer y sentencia por [la] que se obligan de estar y pasar.

Juez delegado es aquel [al] que se le comete el conocimiento o ejecución de alguna causa que a él no le pertenecía de su cosecha, el entremeterse en ella, ni juzgarla ni determinarla.

El juez conservador es el dado y diputado por el Sumo Pontífice y no puede perturbar la jurisdicción seglar ni entremeterse a conocer ni a proceder, sino de injurias y ofensas manifiestas y notorias que suelen ser hechas a iglesias y monasterios y personas eclesiásticas, según lo dispone el Derecho.

²¹⁰ Si la sentencia de los árbitros fuere confirmada por el Presidente y Oidores, no ha lugar suplicación ni decir de nulidad ni otro remedio; y si por juez inferior, se puede apelar para ante los dichos Presidente y Oidores.

²¹¹ Es tan necesaria la pena en el compromiso, que si no la tuviese, estaría a elección de las partes el pasar por la sentencia o no.

²¹² Es permitido en Derecho el juramento en los compromisos, aunque las partes sean mayores de veinticinco años.

dieren y pronunciaren los dichos jueces árbitros y de no ir contra ello en ningún tiempo, por ninguna causa ni razón, so pena de perjuros. Y declaramos que no tenemos hecho otro juramento, protestación ni reclamación en contrario de éste; y si pareciere, lo revocamos y damos por ninguno. Y del de ahora, prometemos de no pedir ni demandar absolucón ni relajación a quien nos la pueda conceder. Y si nos fuere concedida a nuestro pedimiento o de *proprio motu*, no usaremos de ella, porque nuestra voluntad es que esta escritura y la sentencia que en virtud de ella se diere y pronunciare, se guarde y cumpla. Hecha la carta, etc.

Si se nombrare tercero, para si hubiere discordia entre los jueces, dirá —habiendo puesto en poca o en mucha cantidad como les pareciere—: y si los dichos jueces árbitros no se conformaren para de un acuerdo dar sentencia, nombramos desde luego por tercero en caso de discordia, a fulano, vecino de esta dicha ciudad, al cual damos el mismo poder que a los dichos jueces árbitros. Y por lo que los susodichos o el uno de ellos, con el dicho tercero, sentenciaren y determinaren, aunque en el proceder y determinación del dicho pleito no hayan guardado la forma del Derecho, etc. Proseguirse ha con todo lo demás, excepto que donde dice: y la sentencia que los dichos jueces árbitros dieren o pronunciaren, dirá: y la sentencia que los dichos jueces árbitros o el uno de ellos, con el dicho tercero dieren y pronunciaren, la cual queremos que se ejecute luego, etc.

TRUEQUE Y CAMBIO

En tal parte, a tantos días del mes de, del año de mil seiscientos y _____, en presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, parecieron Gabriel y García, vecinos de esta dicha ciudad —a los cuales doy fe que conozco— y fueron concertados de hacer e hicieron el trueque y cambio siguiente:²¹³ que el dicho Gabriel da al dicho García unas casas que tiene en tal parte, en linde de casas de fulano, por una heredad o hacienda de labor que el dicho García

²¹³ Aunque tenga mucha similitud el cambio con la venta, diferente es venta de cambio, porque la venta se celebra por dinero y el trueque y cambio es cuando se da una cosa por otra, aunque por igualar la una cosa con la otra se den dineros juntamente con la cosa trocada.

Todo lo que se puede vender se puede trocar y cambiar. Y aunque las cosas espirituales —como son beneficios y dignidades— no se pueden vender, se pueden trocar y cambiar con licencia del prelado que sobre las tales cosas tiene jurisdicción. Pero no se entiende que se pueda cambiar una cosa sagrada por otra profana, aunque sea la profana de la Iglesia.

da al dicho Gabriel, que es en término de tal parte y linda con heredad o hacienda de fulano. Las cuales dichas casas y heredad, que así da el uno al otro en trueque, es con todo lo a ellas anexo y perteneciente. Y declararon estar libres de censo e hipoteca, vínculos y gravamen y que no vale más lo uno que lo otro. Y si más vale,²¹⁴ se hacían de ello el uno al otro donación por aquella vía y forma que mejor de Derecho haya lugar. Y todo el derecho y acción que cada uno tiene a su posesión, lo renunciaba y renunció en el otro y el otro en el otro, para que haga de ella y en ella a su voluntad, como cosa suya propia, adquirida con justo título y buena fe.²¹⁵ Y se dieron poder el uno al otro y el otro al otro, para que puedan tomar la posesión de lo que así dan en trueque, de la manera que quisieren y por bien tuviere[n]. Y en el ínter que la toman, se constituyen por inquilinos el uno del otro y el otro del otro, para se la dar cada y cuando se la pida.²¹⁶ Y se obligaron al saneamiento ambos,²¹⁷ los susodichos, de lo que así se dan en trueque²¹⁸ el uno al otro y el otro al otro (en la forma y manera que mejor de Derecho pueden ser obligados). Y, para la firmeza de esta escritura, obligaron su persona y bienes habidos y por haber, cada uno por lo que le toca, y dieron poder a cualesquier jueces y justicias, de cualquier

²¹⁴ Si por valer la una cosa más que la otra hubiere, como ha de haber, dinero de por medio, dirá —habiéndose puesto primero la cosa de más valor—: por una heredad o casas que el dicho fulano da al dicho fulano y más tantos pesos de oro común en reales, que la dicha hacienda o las dichas casas son en tal parte y lindan con _____. Y abajo, después de puesto: hecha de leyes no valga, dirá: otrosí, renunció el dicho fulano, [a]cerca del recibo de los dichos tantos pesos que confesó tener en su poder y haberlos dado el dicho fulano, la excepción de la prueba y leyes de la pecunia y paga.

²¹⁵ Llama el Derecho poseedor de buena fe a aquel que entendió que la cosa que compró era del que se la vendió, y de mala, a aquel que la compró del que sabía que no se la pudo vender. Y así está sujeto, si se la piden, a volverla con los frutos, y el poseedor de buena fe, no, sino solamente la misma cosa, porque los frutos los adquiere respecto de la dicha buena fe y del cuidado que tuvo de hacerla labrar y cultivar a su costa.

La mala fe nunca hace firme la posesión por larga que haya sido. Y mientras no se supiere que la cosa se posee con mala fe, se ha de entender que se posee con buena, lo cual es conforme a lo que dice un sabio, que todo hombre ha de ser tenido por bueno, hasta que se sepa lo contrario.

²¹⁶ El derecho de patronazgo puede cambiar el patrón, con licencia del obispo, con otro patronazgo.

²¹⁷ Como el vendedor está obligado al saneamiento de la cosa que vende, así lo están aquéllos de lo que truecan y cambian; y también deben de ello alcabala, como si fuera derechamente venta.

²¹⁸ Fue el trueque y cambio el primer género de contrato que se halló entre los hombres. Y como esta manera de vivir era dificultosa, porque no se hallaba con facilidad lo que cada uno había menester —porque valía una cosa más que otra—, fue necesario inventar materia diferente del fruto que se cogía de la tierra, que fue el dinero, para que con él cada uno pudiese haber aquello que no tenía y de que tenía necesidad. Y así se inventó el segundo contrato entre los hombres, que fue el comprar y vender y luego los demás contratos.

fuero y jurisdicción que sean, para que les apremien a lo así cumplir, como por sentencia pasada en cosa juzgada. Y renunciaron a cualesquier leyes que en su favor sean y la que dice que general renunciación hecha de leyes no valga. Y así lo otorgaron y firmaron de sus nombres, siendo testigos _____.

TRANSACCIÓN²¹⁹

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo _____, en la ciudad de México, a tantos días, etc., en presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte Francisco Hernández y de la otra, Pedro Martín, ambos vecinos de esta dicha ciudad —a los cuales doy fe que conozco— y dijeron que, por cuanto entre ellos se trata pleito sobre y en razón tal y tal cosa, que el dicho Francisco Hernández pide al dicho Pedro Martín (expresarse ha aquí la causa sobre que se trata el pleito y lo que el reo ha dicho y alegado en él y el estado en que está no haciendo relación de cosas que no son necesarias). Y, puesto, dirá: como lo susodicho y otras cosas más largamente consta y parece por el proceso del dicho pleito, que ha pasado y pasa ante tal escribano; y porque en seguimiento del dicho pleito han hecho muchas costas y gastos y se les recrecieran más pasando con él adelante, por tanto, por obviar lo susodicho, por bien de paz y concordia y por vía de transacción y concierto y por aquella que mejor de Derecho haya lugar, se concertaron los susodichos en esta manera (ponerse ha aquí la forma en que se concertan las partes con mucha claridad). Y, puesto, dirá: y con esto ambas, las dichas partes, se desistieron y apartaron del dicho pleito y lo dieron por ninguno y confesaron y declararon ser hecha esta dicha transacción con toda igualdad.²²⁰ Y caso que el uno de ellos haya sido agraviado en ella, el derecho

²¹⁹ Transacción es concierto y avenencia que hacen dos o más sobre cosa que han traído pleito o esperan tenerlo. Excúsanse con ella molestias y vejaciones, que de ordinario hay entre aquellos que tienen pleitos y diferencias y, también, se ahorran costas y gastos, cosa tan a ello anexo. Y de aquí debió de tener motivo el refrán que dice: más vale mala avenencia que buena sentencia.

²²⁰ Tiene por tan fuerte el Derecho esta escritura, que no se puede ir contra ella por ninguna de las partes, salvo si no se probase que el uno hizo engaño al otro, haciéndole perder las escrituras y recaudos por donde pudiera probar su intención o procurando que los testigos, de quien se entendía aprovechar, no dijese sus derechos en la causa.

Demás de los efectos dichos que causa la transacción, causa bastante para procurar los hombres quitarse de pleitos. Causa otro, no poco esencial, que es la paz, porque trae consigo muchos bienes y, quien la ama, ama al autor de ella, que es Dios, del cual procede toda paz.